



### CONSTANCIA N° 074

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 071 PRESENTADA POR DON **FELIX ARMANDO CAMPOS CABRERA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 21524301, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 162 DE:

**DIVISION Y PARTICION DE BIENES**, HECHA POR: **ABELARDO CABRERA CASTRO, ARTURO CABRERA Y CLODOMIRA Y ELOISA CABRERA**, CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 1897, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **GUILLERMO A. FERNALD**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 185 VUELTA AL 190, DEL TOMO I DEL BIENIO 1897 - 1898, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 10 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **FELIX ARMANDO CAMPOS CABRERA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 21524301, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 12 DE FEBRERO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/02/2024 11:24:31-0500



+ Ricardo Maldonado, Guillermo J. Ferrald  
 Notarios Públicos

N.º 162  
 División y partición  
 de bienes  
 Don Melchor Cabero y  
 Castro Don Antón La  
 Cruz y las señoras  
 Doña Antonia Cabero y  
 Doña Elvira Cabero y  
 Doña Elvira Cabero

En igual fecha se dio a Don  
 Melchor Cabero un fin  
 testimonio

Miércoles

En San, a trece de Agosto de mil ochocientos noventa  
 y siete: ante mí el Notario Público y testigos que suscriben, comparecieron Don Melchor Cabero y Castro y  
 Don Antón Cabero, escuderos, y las señoras Doña Antonia  
 Cabero y Doña Elvira Cabero, solteras: las cuales en esta  
 capital, propietarios, mayores de edad, e inteligentes en  
 el idioma castellano, y obrando todos de su propia y  
 libre voluntad, con capacidad legal, conocimiento bastante y libe-  
 ralmente, de que doy fe, se acuerdan y convienen para que  
 se entregue en la siguiente forma que se contiene en el  
 presente instrumento público, que existe archivado en el  
 respectivo notariado, de que también doy fe, a un igual  
 fin, de conocer a los comparecientes y a los testigos suscri-  
 mentales, para que se inscriban en el Registro de Escrituras  
 Públicas, una en que conste la división y partición de los  
 bienes de la testamento de mi padre Don Francisco Cabero y  
 Castro, celebrada por nosotros Don Melchor, Don Antón,  
 Doña Antonia y Doña Elvira Cabero, como en  
 un fin, legítimos sucesores y herederos por su parte  
 los términos siguientes: Primera. Declaramos que siendo  
 nosotros mayores de edad, procedemos a verificar la pre-  
 sente división y partición conforme a lo dispuesto  
 en el artículo dos mil ciento cincuenta del Código  
 Civil, y en consecuencia las estipulaciones de este  
 contrato tendrán fuerza de ley. Se que yo, el mismo  
 declaramos que la designación de bienes que he-

☺



Ciento ochenta y seis

186



mostro y firmado por sus padres en su disposicion voluntaria, otorgada en esta ciudad con fecha treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco por ante el Escribano Publico Don Jose El Remonido, en la forma que nosotras y para obligatoria y vltimamente la aceptamos como una recomendacion, aludible, suplico y a la tal vez difiere, alli, no obstante de sus bienes sino tambien de la parte casi la mitad de ellos que pertenecian a un hijo y una de madre que murio intestado, y por que ademas uno de los herederos ha recibido en dinero y otras expensas de valor que las cantidades de su participacion de su legtimo. Es cosa comun y ha de constar que los bienes inventariados de esta testamentaria, son: la hacienda llamada La Casa verde de la Limpia Concepcion, en el pago de Yaulung de esta valle, el fundo Cuzumillas situado frente al pueblo del Caiman, la quebrada de Sausas en el distrito de Yauca y la casa de ciudad en la calle de San Mateo número ochenta. Dichos bienes son tambien las acciones que vendió al testador con otras créditos hipotecas contra los herederos de su hermano Don Pedro Cabera y Caceres y cuenta Don Narciso Cabera, que aun no ha cumplido a su terminacion. Cuenta Don Abelardo Cabera de la casa que ha recibido de su finado tenor padre, y tenor de la testamentaria como participacion de su legtimo en dinero para trabajar la hacienda de las Obrajeros y otros sujetos en aguas de uva y viñas hasta la cantidad de cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos como debe tener a solacion y agregar al valor de los deudas, bienes para verificar la particion. Los deudas herederos debe ser que no han recibido de otros que debe resolverse



La morsa de cuarenta y cinco de los bienes de este testamen-  
taria; la quebrada de Saucos ha sido recibida en pago al-  
mor Doctor Don Manuel Pablo Olacaban, por escritura pú-  
blica otorgada en esta ciudad en veis de Abril del año  
de mil ochocientos noventa y seis, y como este bien debía  
adjudicarse en calidad de mujer, a Doña Clodomira  
y Elvira Cabrera; según la intención del testador, los  
demás herederos, nos obligamos al tiempo de hacer la ce-  
sion de dicho bien, a reconocer, a favor de ellas de la  
misma de bienes un capital que lo produzca a la misma ren-  
ta que produce la quebrada de Saucos que era de cien-  
to cincuenta y cinco por ciento de los anuales, en esta  
virtud conviene a todos los herederos en reconocer en su  
favor la cantidad de dos mil ochocientos pesos que sal-  
drán de la masa común o sea que el haber de los dos  
hijos mujeres, sumamente en trescientos pesos y en igual  
suma debe rebajarse el haber de cada uno de los hijos  
no mejorados. En tal virtud tenemos la mujer, dispuesta  
por nuestro finado Señor padre en favor de sus dos hijas  
Doña Clodomira y Doña Elvira, consistente en la casa  
de Yca, la huerta del fundo La Coravedo y los dos  
mil ochocientos pesos, que es el equivalente de la  
quebrada de Saucos, según se ve en la cláusula an-  
terior, por que el valor de dichos fundos, no cae  
de de la tercera parte, de que finca dispone el testa-  
dor con este objeto. Reconocemos en consecuencia  
a estas hijas como de la exclusiva propiedad  
de Doña Clodomira y Doña Elvira Cabrera y como  
tales deben figurar en sus respectivos hipotes.  
Ultimo. Igualmente la cesion de los fundos La Cora-

50



Cientos ochenta y siete

187



... de los y Leguillas, fructos por el Sr. Don Esteban de  
 ... ~~... de los y Leguillas, fructos por el Sr. Don Esteban de~~  
~~... de los y Leguillas, fructos por el Sr. Don Esteban de~~  
~~... de los y Leguillas, fructos por el Sr. Don Esteban de~~  
 ... de la presente, asi como en valor a la suma de  
 Cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro reales  
 y agregando Once mil doscientos ochenta y seis reales por Don  
 Abelardo como anticipacion de legitimo y se trae a esta  
 parte resulta la suma pasible ascieniendo a la suma de  
 Cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis reales, cuya  
 cantidad se divide por iguales partes entre las cuatro  
 herederos, correspondiendo a cada uno de ellos cinco  
 por valor de Catorce mil seiscientos y sesenta y seis reales  
 mas segun la cláusula quinta que antecede a dicho Sr.  
 Don Juan de los Rios correspondiendo Trececientos ochenta y seis  
 a cada uno y a Don Abelardo y a Don Esteban Trece  
 cientos ochenta y seis reales, resulta que el haber de cada uno  
 tiene solo ascieniendo a la suma de Trece mil ochenta  
 y seis reales y sesenta y seis reales y el de aquellos a la su  
 ma de Catorce mil seiscientos, cuarenta y seis reales y sesenta  
 y seis reales, dichas haberes se hacen las siguientes, a saber:  
 casiones. Sr. Hipólito de Don Abelardo. Su haber. Se le  
 adjudica en pago de este haber las sumas breves a ex  
 lacion, segun la cláusula cuarta. Solos: Once mil dos  
 cientos. Se le adjudica igualmente en parte de pago los  
 cerros de Mongon designados en la tasacion con la mi  
 neras una, Dos y tres con una area de cuatro fanegadas  
 de tierra y un collar y mil ciento treinta y cinco metros  
 a Cuatrocientos y sesenta y seis reales cada fanegada que importan  
 la suma de Mil novecientos ochenta y seis reales.



Diez centavos. Igualmente se le adjudica media fanega  
gardo del cereal número cuatro de los mismos ter-  
renos, valorizados estos a razón de quinientos sobes  
fanegadas, importando la suma de quinientos cin-  
cuenta sobes  $\$250$ . Finalmente en dinero embu-  
gado por su hermano Don Arturo, que acrece a él  
haber de este treinta y un sobes  $\$31$ , que hacen el  
total de Trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve so-  
les  $\$13.446$ . En cuya suma queda pagado de  
su hijauela B. Hijuela de Don Arturo. En haber se  
le abona en cuenta los treinta y un sobes  $\$31$ , embu-  
gado a su hermano Abelardo que acrece a su haber.  
Se le adjudica en parte de pago de este haber lo siquien-  
te. En el fundo de La Caravedo el pino, de viña de Don  
Adolfo, al costado del camino real con siete can-  
tós y seis mil novecientos setenta y dos parras varas  
con su respectiva area de tres fanegadas ochavo sobes  
quinientos siete metros por valor de Sobes. Cinco mil  
ciento sesenta y uno <sup>setenta</sup> diez centavos  $\$5.161.70$ . En la  
oficina de pica, destilacion, bodegas y demas accu-  
sorios de dicho fundo por valor de Seiscientos diez y  
seis sobes, ochenta centavos  $\$616.70$ . El fundo de  
Laquillas con su casa, viña y demas terrenos, situado  
frente al pueblo del Curman por valor de Sete mil  
seiscientos noventa y ocho sobes cincuenta centavos  
 $\$7697.50$ . Que ha en el total de Trece mil cuatro-  
cientos setenta y siete sobes  $\$13.477$ . En lo  
que queda pagado este haber. C. Hijuela de Doña  
Bladomira. Valor de esta hijuela Sobes. Catorce mil  
seiscientos cuarenta y seis. Se le adjudica en parte de



Ciento ochenta y ocho

188



Pago lo siguiente en la villa La Cruz al Sr. Don  
 Campesino Blanco al estado de Toluca con un muestreo  
 de los y diez mil quinientos cincuenta y tres pesos de  
 pesos y con una area de campo frangada, seis colles  
 setecientos treinta y seis metros, los por valor de S. 6.  
 mil cuatrocientos cuarenta y seis, treinta y seis pesos  
 7/7.404.30 La cuarta parte de jiron de Dona Juana  
 al estado del autor, amparada por el Norte hasta com-  
 pletar la suma de Mil cuatrocientos y siete, treinta y tres  
 centavos 7/1.117.33 En el derecho a la mitad de la casa  
 de dicho fundo que las oficinas de justicia, de abastecimiento, de  
 guerra y demas, sea necesarias por valor de Tres mil trescientos  
 veinte y cuatro, setecientos y treinta centavos 7/3.344.89  
 en tierras blancas, seccion de Campesino Blanco, lote  
 frangada, a Cuatrocientos y sesenta y seis, por valor  
 de Dos mil ochocientos y sesenta y seis pesos  
 7/2.900. Que hacen el to-  
 tal de Catorce mil seiscientos cuarenta y seis pesos  
 7/14.646. Como queda pagada este hujuelo  
 D. Hujuelo de Dona Elvira. Su haber Catorce mil  
 seiscientos cuarenta y seis pesos. Se le adjudica en  
 parte de pago de este haber lo siguiente: en el fundo  
 La Cruz de la otra parte del jiron de villa  
 llamada de Dona Juana, situados al estado del de Don  
 Campesino Blanco de Norte a Sur a partes del limite donde  
 termina la parte de Dona Glodemia y por valor de  
 Tres mil trescientos cincuenta y dos pesos, siete cen-  
 tavos 7/3.352.87 que agregados a los Mil cuatro  
 diez y siete pesos treinta y tres centavos, valor de  
 la cuarta parte adjudicada a Dona Glodemia, com-  
 pletan el total de Cuatro mil cuatrocientos y



venta y nueve reales, treinta centavos, en que está  
tasado dicho finca. En el finca de Santa Fe San  
Francisco, situada entre el finca de Santa Fe y San  
Juan Dolph, compuesta de seis cuantales, con un total  
de cinco mil seiscientos ochenta y tres parras, varas  
y con una arca de dos fanegadas nueve collos, setenta  
cientos diez y nueve metros, todo por valor de tres mil  
novecientos treinta y seis reales, cincuenta centavos,  
 $\$3.936.50$ . En el terreno blanco llamado El Balto  
al costado de Solvidito que mide una fanegada  
diez y ocho collos, ochocientos ochenta y cinco me-  
tros, a quinientos reales fanegada y que importa  
Ochocientos noventa reales cincuenta centavos  $\$890.$   
 $50$ . En catorce collos diez y siete metros, de los terrenos  
de Pampa Blanca junto al Balto, tasados a Cuatro  
cientos reales fanegada y que importan Dosecientos  
treinta y tres reales, veinte centavos  $\$233.20$ . En  
Cuatro fanegadas, tres collos y ochocientos noventa  
y siete metros media fanegada se adjudicó a  
la hipoteca de Don Abelardo en los terrenos de Man-  
son, designados con las numeraciones, cinco, seis,  
siete, ocho y noventa y cinco reales fanegada, importa  
Dos mil noventa y ocho reales, setenta centavos  
 $\$2.098$ . En las tierras de Santa Ana, situadas  
al Norte de Pampa Blanca con una arca de  
una fanegada diez y siete collos, trecientos no-  
venta y siete metros, a quinientos reales fanegada.  
Reales: Ochocientos sesenta y uno  $\$861$ .  
En un collo, mil noventa y tres metros, de  
un monte perdido, designado a la tasación





Ciento ochenta y nueve.

189



con el número, mase a los sesenta y ocho que se le  
 ya valor asiendo, si quince sobre veinte e cinco  
 y 15.30. Finalmente en el derecho a la mitad de la ca-  
 sa del fundo y a lex oficial, depies, de utilidades, bode-  
 gas y demas accesorios, todo por valor de Tres mil de  
 ciento cincuenta y ocho, sobre ochenta y tres centavos  
 y 3.257.83. y 14.646. Con cuyas cantidades sumadas  
 hacen el total de Catorce mil seiscientos cuarenta y  
 seis reales, con lo que queda pagada esta hipoteca.  
 Es de entender que todas las autorizadas, adjudicacio-  
 nes, se hacen con sus respectivos derechos de agria  
 claramente establecidos, mas, costumbres y servi-  
 dumbres. Se adjudica ademas a Doña Glademira  
 y Doña Elvira por iguales partes la huerta del fundo  
 La Carvedor con un estero de medio fanega  
 y un campo, valor no excede de mil doscientos  
 sobre y la casa de este ciudad, calle de San Ma-  
 tin, número ochenta, adquirida por compra  
 al Señor Blandet, que se encuentra bastante de-  
 teriorada y cuyo valor real estiman los interesados  
 en Tres mil reales. Dicha adjudicacion se hace en  
 calidad de compra, en cumplimiento de lo dispu-  
 sto expresamente por el testador, nuestro finado  
 Señor padre, Catorce. Como nuestro padre declara  
 en su disposicion, testamento en tenor de ser  
 ditas por cobrar, uno contra el poseedor de la  
 hacienda de Los Llanos por respecto a la mitad  
 de sus hermandades Pedro Cabrera y Encarnacion  
 padre de este, y otra contra Don Joaquin Ca-  
 brera, ambos por suertes sucesivas de dinero y



que se hallan, aun en litigio, dichos sumas no  
 han podido ingresar a la masa de bienes,  
 y asimismo dichos créditos individuales podrán  
 de cualquiera de los coherederos, de manda a  
 continuar las demandas, que se pudiese separar  
 igualmente de ellas, con deducción de los gres-  
 tos que hubiere servido. Proven. Reconocemos y  
 nos obligamos a abonar por cuartas partes el  
 crédito que por cantidad de solas tiene la tercia  
 oneraria, a favor de los señores Don Manuel Pizarro  
 y hermanas, previa liquidación y arreglo con  
 dicha casa, y declaramos que nuestro haber heredi-  
 tario está afecto al pago de la parte que a cada  
 uno de nosotros corresponde. Decimos declaramos  
 firmemente que los albaceas de la testamentaria  
 que lo han sido los señores Dona Blodmira Cebra  
 y el doctor Don Juan de Dios Quintana, están exen-  
 tos de la obligación de rendir cuentas del albaceazgo  
 y libres de toda responsabilidad, por que su adminis-  
 tración ha sido en todo de acuerdo con nosotros  
 y con nuestra intervención y aprobación. Dadas en  
 San Pedro de Macoris, se porvirá a pagar las alimientales de ex-  
 titio para dar validez a este contrato. Y en Afecto  
 doce de mil ochocientos noventa y siete. Abelardo  
 Cebara y Castro, Arturo Cebara, Blodmira Ce-  
 brera, Elvira Cebara. Instruidos los compe-  
 recientes del objeto y resultados de este instrumen-  
 to, por la Cebara que de todo el testigo,  
 se ratificaron en su contenido, de que doy  
 fe, y lo firmaron a presencia de los testigos

Conclusion:

*[Handwritten signature]*



Cientos noventa.

190



por Don Francisco Merino, Don Juan B. Lujan y Don Juan S. Guerrero, de esta vecindad. Entre líneas: setenta y seis. Faltas: practicas, por el Señor Edmundo Mainetto, miembro de la Comandancia y presentado por este perito en el documento que se acompaña mol y que insertaré en el Señor Notario, en su Registro, a continuación de la presente. diez y no vale.

Quelos cinco y seis



Abelardo C. Luna y Antu C. Cabera

Clodomira Cabrera Elvira Cabrera

José Maximiliano Juan B. Lujan

José Guerrero Guillermo J. Merino  
 Notario Público

N° 163

En Lima, a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, yo el Notario Público y testigos que son Don Maximiliano Merino, Don Juan B. Lujan y Don Juan S. Guerrero, por Don Maximiliano Merino, Don Juan B. Lujan y Don Juan S. Guerrero, y de la otra parte Don Clemente Gala, el segundo, soberano y caudal del primer y tercer, las tres vecinas del Distrito de Huancayo, de tránsito a esta, propietarios, mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano, y obrando todos de propio derecho con expresada fe de conciencia bastante y libérra y completa, de que doy fe, según el caso mencionado al efecto; me entregaron con el Certificado de alcabala que se inserta, la siguiente escritura para que la clave si invertidamente por ellos; la que

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/02/2024 11:20:43-0500